

## PROYECTO DE LEY

**ARTICULO 1°:** Modifíquese el artículo 2 de la ley 17285, Código Civil Aeronáutico, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 2° – La aeronáutica civil aerocomercial **es un Servicio Estratégico Esencial**. A los efectos de este Código, aeronáutica civil es el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, que involucran las actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general.*

**Cuando por un conflicto de trabajo se afectare alguna de las actividades aerocomerciales normadas por este Código, y se decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directas, se deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar la interrupción de dichas actividades, consideradas como un servicio estratégico esencial.**

*Las aeronaves militares y las operadas por las fuerzas de seguridad en ejercicio de las funciones propias de su competencia, quedan excluidas de la aplicación de esta Ley. Sin embargo, las normas relativas a circulación aérea, responsabilidad y búsqueda, asistencia y salvamento, le serán aplicables también a las aeronaves militares, y las operadas por las fuerzas de seguridad.*

*La aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por los Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y sus normas reglamentarias, las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil y normas complementarias.*

*Si una cuestión no estuviese prevista en esta Ley ni en los tratados internacionales de los que la República Argentina es parte o en las leyes y reglamentos complementarios, se resolverá por los principios generales del derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea; y si aún la solución fuese dudosa, por las leyes análogas o por los principios generales del derecho común”.*

**ARTICULO 2°:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá, por vía reglamentaria, en el plazo de noventa días de promulgada la presente, establecer un el sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico esencial de aeronáutica civil aerocomercial, para los casos de medidas legítimas de acción directa, realizadas por los representantes sindicales de los trabajadores que realizan las actividades vinculadas a la prestación del servicio aerocomercial.

**ARTICULO 3°:** De forma

## FUNDAMENTOS

El DNU 70/2023, modificó el artículo 2 del Código Aeronáutico, incorporándole el carácter esencial del servicio civil aerocomercial.

El Decreto fue rechazado por el Honorable Senado de la Nación. El Título IX AEROCOMERCIAL, no ha sido sujeto a ninguna medida cautelar que haya impedido su aplicación.

Si bien se encuentra plenamente vigente, ello no es óbice para incluir en este proyecto y otorgarle fuerza de ley a la declaración de esencialidad cuyo objeto es evitar la interrupción sistemática del servicio, afectando a miles de personas de forma casi permanente.

Esas interrupciones afectan derechos garantizados por la Constitución Nacional referidos al derecho a transitar libremente, al derecho de propiedad ya que causan pérdidas cuantiosas a las empresas y también a los pasajeros, el derecho a la salud, ya que muchos se trasladan por cuestiones médicas, a trabajar, y afecta asimismo el turismo y con ello el ingreso de divisas que tanto se necesita en este país.

Los pasajeros son rehenes, víctimas involuntarias, de una situación de conflictividad gremial que la ley vigente, resuelve de muchas formas y respecto de la cual, la denegación del servicio en forma unilateral e intempestiva, debe ser siempre el último recurso.

Para el caso de las medidas legítimas de acción directa, el proyecto prevé que sea la reglamentación la que determine la adopción de servicios mínimos. Para esto hemos tomado como ejemplo, la sanción que la Cámara le ha dado a la declaración de servicio esencial a la educación.

*“Confusión e incertidumbre. Esas sensaciones eran las que reinaban en el Aeroparque Jorge Newbery esta mañana, porque los vuelos que partían desde allí y que iban a tener retrasos o cancelaciones no las tuvieron, y los que se suponía que iban a salir a horario fueron reprogramados e incluso cancelados sobre la hora. Hubo –y sigue habiendo– más de 5500 pasajeros afectados.”*, señala el Diario La Nación en una nota fechada el 30 de agosto de 2024, a las 09 de la mañana. Vemos colas de turistas procedentes de países como Brasil, frustrados porque sus vacaciones se diluyen frente a la imposibilidad de acceder a destinos preciados como Bariloche.

La Argentina somnolienta de las últimas décadas, cuyos sufrientes ciudadanos han visto sus derechos conculcados por medidas patoteras y violentas de grupos y sindicatos, ha despertado, se ha vuelto visible y ha votado para que las cosas cambien, que se acaben los privilegios, y que se los considere como partes de este gran país.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Laura Rodriguez Machado

Pamela Verasay

Diputada Nacional

Diputada Nacional